

SECRETARIA: Julio 29 de 2021. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo singular radicado 2019 00282 00, informando que la parte actora allego escrito de cesión de crédito. Sírvasse proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIEREZ

Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	William Bernal Triana
Cesionario:	Anderson Escobar Triana
Demandado:	Carlos Arturo Gaviria
Radicado:	17380 40 89 005 2019 00282 00
Interlocutorio:	677

El demandante **WILLIAM BERNAL TRIANA** en memorial que antecede informa al Despacho que el crédito que se pretende cobrar mediante este proceso Ejecutivo Singular fue cedido **ANDERSON ESCOBAR TRIANA**.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El artículo 1959 del C. Civil que consagra la Cesión de Derechos, establece:

“Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que el demandante le efectúa a **ANDERSON ESCOBAR TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.175.943.

Como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada dentro del presente proceso, la notificación de la cesión se realizará por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

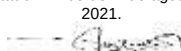
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por **WILLIAM BERNAL TRIANA**, a favor de **ANDERSON ESCOBAR TRIANA**, por lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: La notificación de la cesión se hará por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 3.11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° **105** del 2 de agosto de
2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc